



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2021-00445-00 - DIVORCIO - Lucila Rendón Jaramillo Vs José Eliezer Rodríguez Otero

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2021-00445-00

Auto No. 607

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciséis (16 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se allega respuesta por parte de INPEC, informando que una vez consultados los registros en su base de datos SISIPPEC WEB (Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario) no se encontró información referente a ingreso como Persona Privada de la Libertad (PPL) en establecimientos de reclusión adscritos al INPEC del señor Jorge Eliezer Rodríguez Otero.

Así mismo, Movistar indicó que el pasaporte 110280286 no se encuentra registrado en su sistema.

A su turno, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN comunicó que en atención a la solicitud de la referencia y revisada la solución tecnología del Registro Único Tributario -RUT, se informa que no hay registros encontrados para la persona natural: José Eliezer Rodríguez Otero, identificado con pasaporte No. 110280286.

La empresa de telecomunicaciones Virgin Mobile Colombia S.A.S. realizó la correspondiente revisión dentro de las bases de datos sobre usuarios y líneas activadas, encontrando que el suscriptor no registra en su sistema.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2021-00445-00 - DIVORCIO - Lucila Rendón Jaramillo Vs José Eliezer Rodríguez Otero

Por su parte, la Dirección Nacional de Inteligencia informó que, por carecer de competencia funcional para atender asuntos de control migratorio, dará traslado por competencia a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado y teniendo en cuenta que concurren los requisitos establecidos en el artículo 108 del C.G.P., se procederá con la inscripción del emplazamiento del demandado; sin embargo, el mismo se surtirá en la forma y términos previstos en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022 (Decreto 806 del 4 de junio de 2020), conforme al cual *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obren y consten las respuestas allegadas por INPEC, MOVISTAR, DIAN, VIRGIN MOBILE y DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA.

SEGUNDO: REGISTRAR el emplazamiento del demandado **JOSÉ ELIEZER RODRÍGUEZ OTERO**, identificado con pasaporte No. 110280286, para que comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el contenido del auto No. 1972 de fecha 10 de noviembre de 2021, dictado en el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil adelantado por la señora **Lucila Rendón Jaramillo**.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, procédase por Secretaría al emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el que se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2021-00445-00 - DIVORCIO - Lucila Rendón Jaramillo Vs José Eliezer Rodríguez Otero

entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información. Vencido este término se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

**La Juez
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3301c3bc35de1e33fc0fde258439c7a46f9f151402f813ebe5591d92efd192**

Documento generado en 15/03/2023 09:01:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**